



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

252

03 ENE 2019

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.959)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentada por los Concejales Renata Ghilotti, Pablo Javkin, Agustina Bouza, Agapito Blanco, Rodrigo López Molina, Carlos Cardozo y Gabriel Chumpitaz, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 7.369 del año 2002 que reglamenta el Servicio Público de autos de alquiler con chofer bajo la modalidad de “remise” y la Ordenanza N° 2.783 del año 1981 -y sus modificatorias- que determina las infracciones a las normas municipales de tránsito, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 7.369/02 regula el Sistema de Remises en nuestra ciudad estableciendo que es un “Servicio Público” de automóvil de alquiler diferencial, con chofer, de transporte de personas, con o sin equipaje, con odómetro tickeador, que deberá prestarse necesariamente en el marco de una Agencia de Remises que organice dicha prestación y regulado por el Organismo de Aplicación.

Que le corresponde al Estado Municipal la planificación, control, regulación y vigilancia del transporte público y privado y de las actividades a él vinculadas.

Que el transporte público tiende a garantizar la movilización de las personas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, debiendo la Municipalidad regular y controlar la prestación del servicio.

Que en ese sentido, el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros deberá prestarse de acuerdo con las condiciones requeridas en la normativa vigente y bajo ninguna circunstancia los vehículos de servicio particular podrán prestar y/o atender algún tipo de servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Ordenanza N° 9.159/13 estableció en su Artículo 1° que en lo atinente a la determinación del valor de las multas correspondientes a infracciones a las normas de tránsito enunciadas en el Código de Faltas Municipal, será de aplicación el sistema establecido en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 13.169, concordante con el Artículo 84º 1º y 2º párrafo de la Ley Nacional N° 24.449 y sus modificatorias.

Que en ese sentido, el Código de Faltas Municipal establece actualmente sanciones demasiado exiguas y laxas de 50 UF a 150 UF para quienes transporten personas en forma onerosa realizando un servicio público en automóvil

2

sin el correspondiente certificado de habilitación emitido por el organismo competente.

Que conforme a lo manifestado por el representante de la Cámara de Remises en diversos medios de comunicación, existen en la actualidad unos 4.500 vehículos particulares que ofrecen el servicio de remise sin contar con la habilitación correspondiente, y más de 150 agencias informales dispersas en todo el ejido municipal. (<http://www.radionacional.com.ar/aseguran-que-hay-mas-de-4-000-remises-truchos-en-rosario/>).

Que la Dirección de Fiscalización de Transporte de nuestra ciudad informó que, durante los meses de enero y febrero de este año, 94 remises sin permiso fueron llevados al corralón municipal mientras que en esos mismos meses del año pasado la cifra había sido de 18. Este incremento también se evidencia cuando se cotejan los totales anuales de los últimos años: en 2016 se remitieron 108 vehículos y en 2017 fueron 267, es decir, más del doble.

(<https://www.rosario3.com/noticias/Se-quintuplicaron-las-remisiones-de-remises-ilegales-20180318-0032.html>).

Que resulta un objetivo prioritario dar solución a la problemática vinculada con la seguridad vial y social en general, aplicando políticas de prevención que contribuyan efectivamente a disminuir el número de los denominados "remises truchos".

Que los controles realizados en la ciudad deben complementarse con legislaciones que endurezcan las penas para quienes desarrollen dicha actividad ilegal.

Que posibilitar y garantizar un transporte de calidad es responsabilidad del Estado, que tiene el deber de regular el ejercicio de estos derechos, pues tal es el origen y el sentido de las normas jurídicas sobre circulación, tránsito y transporte".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 605.3.21.1. de la Ordenanza N° 2.783/81, el que quedará redactado de la siguiente manera: " 605.3.21.1. *Se penará con multa de 200 UF a 500 UF* al titular registral, y/o responsable del vehículo que bajo cualquier concepto transporte y/o ceda a un tercero el vehículo para transportar personas en forma onerosa cualquier fuera su número, realizando un servicio público en automóvil sin el correspondiente certificado de habilitación emitido por el organismo competente y/o que estando habilitado para la prestación de determinada actividad o servicio, realice uno diferente y/o estando habilitado en otra localidad, levante pasajeros en la ciudad de Rosario, excepto el servicio contratado puerta a puerta por pasajeros con domicilio en otras localidades, y/o cobraren una tarifa diferente a la autorizada por la Autoridad de Aplicación, más la remisión del vehículo al corralón municipal y comiso de los accesorios o elementos utilizados. Se penará con multa de 75 UF a 150 UF al conductor a cargo del vehículo al momento del procedimiento. Asimismo *será inhabilitado, de 60 a 180 días* en la utilización de su licencia, el conductor y/o titular registral y/o responsable del vehículo.

Cuando el vehículo utilizado para la realización de la infracción mencionada, tenga una antigüedad mayor de 10 años, la multa no podrá exceder el 70% de la que correspondiere aplicar.

En caso de corresponder se dispondrá accesoriamente la inhabilitación temporaria o definitiva como permisionarios o concesionarios de Servicio Público y la suspensión del certificado de habilitación por el Organismo Competente específica en el servicio y/o inhabilitación de 6 meses a 2 años para conducir vehículos que presten cualquiera de los Servicios Públicos de transporte de personas dispuestos por el Municipio.

Si para realizar el servicio no habilitado, los vehículos y/o las agencias utilizaren símbolos, leyendas y/o distintivos que originaren confusión a los usuarios, se penará con un 50 por ciento más sobre la multa aplicada **de acuerdo a lo dispuesto anteriormente.**

Se aplicará también el incremento del 50 por ciento de la pena a las Agencias de Remises que contando con habilitación utilicen o contraten a vehículos que no cuenten con habilitación para el servicio. El vehículo trasladado al corralón municipal estará a disposición del titular registral y/o responsable, previo a acreditar el cumplimiento de todos los trámites de ley, hacer efectivo el pago de la sanción pecuniaria dispuesta, presentar libre deuda del impuesto automotor, presentar libre multa, abonando los gastos de traslado y estadía; y haber hecho desaparecer los distintivos, símbolos y leyendas, aparatos, dispositivos, conexiones y demás características que fueran utilizadas para lograr la calidad simulada. El beneficio del pronto pago no será de aplicación a los comprendidos en el presente artículo.

En caso de reincidencia será de aplicación el Artículo 103 de presente Código”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-


C.P. EDUARDO GUTIERREZ
Secretario General Administrativo
Concejo Municipal Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

//sario, 16 de enero de 2019.

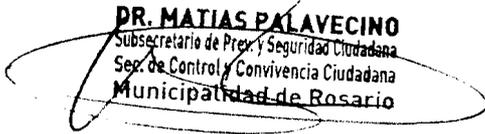
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DR. MATIAS PALAVECINO
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario